

Academia de Ciencias Políticas y Sociales
CONTESTACIÓN AL DISCURSO DE INCORPORACIÓN
DEL PROFESOR SALVADOR YANNUZZI RODRÍGUEZ POR EL DOCTOR
RAFAEL BADELL MADRID
INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA CORPORACIÓN
Paraninfo Palacio de las Academias
05 de febrero de 2019

Señor presidente y demás integrantes de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores numerarios de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y demás corporaciones académicas

R.P. Francisco José Virtuoso S.J., Rector Magnífico de la Universidad Católica Andrés Bello y demás autoridades y profesores

Excelentísimo Embajador de la República de Italia

Distinguida señora Isabel Lafée de Yannuzzi y demás familiares del profesor Salvador Yannuzzi Rodríguez

Distinguida señora María Elena Octavio de Pittier y demás familiares del Dr. Emilio Pittier Sucre

Demás autoridades universitarias, profesores y alumnos

Señoras y señores

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. PRESENTACIÓN DEL RECIPIENDARIO

III. DEL TRABAJO DE INCORPORACIÓN: EL PRINCIPIO DE INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO

Consideraciones preliminares

Capítulo I: Concepto de prueba

Capítulo II: Derecho a la prueba

Capítulo III: ¿Qué es la comunidad de pruebas?

Capítulo IV: ¿Qué es el principio de incorporación de la prueba?

Capítulo V: Pruebas incorporadas por el juez

Capítulo VI: Pruebas anticipadas

Capítulo VII: Pruebas aportadas por terceros

Capítulo VIII: Otros terceros y las pruebas

Comentarios adicionales

1. Generalidades

2. De las pruebas en el proceso constitucional

3. De las pruebas en el proceso contencioso administrativo

IV. CONSIDERACIONES FINALES

V. BIENVENIDA

Bibliografía

I

Introducción

Hoy es un día de mucha significación en la ya centenaria historia de esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Por una parte, es un día de júbilo para la corporación, pues este acto solemne sirve para que el nuevo académico, profesor Salvador Yannuzzi Rodríguez, pase a ocupar formalmente el sillón número 31 para el cual fue electo, de acuerdo con la ley que rige esta academia. Agradezco al señor Presidente y demás miembros de esta corporación el honor que me han dispensado al designarme en la gustosa tarea de darle la bienvenida al distinguido profesor Salvador Yannuzzi Rodríguez.

Es un día especial también por otra razón, despedimos y reconocemos los méritos del académico fallecido Dr. Emilio Pittier Sucre,¹ quien ocupó el sillón 31 desde el año 2002 hasta el momento de su sensible fallecimiento, el pasado 9 de agosto de 2017. Todos lamentamos su desaparición física y reconocemos y admiramos sus extraordinarios logros y aportes a las ciencias jurídicas en Venezuela. Saludamos respetuosamente, con afecto y admiración, a su señora esposa doña María Elena Octavio de Pittier y al resto de familiares y, en especial, a su hijo Emilio Pittier Octavio, brillante y prestigioso abogado, y a su nieto, abogado y empresario, Hernán Emilio Mutis Pittier.

El doctor Emilio Pittier Sucre fue Doctor en Ciencias Políticas Cum Laude de la Universidad Central de Venezuela, brillante profesor de esa universidad y de la Universidad Católica Andrés Bello, en las cátedras de Derecho Civil, Obligaciones y Pruebas; el Dr. Pittier Sucre fue también un extraordinario y sobresaliente litigante.

¹ Emilio Pittier Sucre nació en Caracas el 20 de octubre de 1927 y murió en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el 09 de agosto de 2017. Graduado Cum Laude en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela en 1951 con el título de Doctor en Ciencias Políticas e incorporado desde 1954 por sus méritos a la docencia de esta universidad, fue ascendido en su escalafón hasta ocupar en 1959, primero la Cátedra de Derecho Civil I (Personas) y luego, desde 1962, la de Derecho Civil III (Obligaciones). En la Universidad Católica Andrés Bello dictó primero la Cátedra de Obligaciones y luego, desde 1961, una asignatura especial sobre Pruebas. La labor docente en la Universidad Católica Andrés Bello duró hasta 1974, en tanto que en la Universidad Central de Venezuela se prolongó hasta 1982, año en que solicitó su jubilación. Entre las publicaciones del Dr. Emilio Pittier Sucre se encuentran: "La venta a plazos de bienes muebles en el derecho venezolano", "La prima de antigüedad", "Pagaré bancario y la obligación subyacente", "La naturaleza de los documentos publicados en la Gaceta Municipal", "La prueba de la ley extranjera" y "Unificación de la responsabilidad civil derivada del delito y de hechos ilícitos civiles". Simultáneamente a su destacada labor académica, el doctor Emilio Pittier Sucre mantuvo desde su graduación como abogado un muy relevante ejercicio profesional, siendo apoderado judicial de importantes empresas públicas, así como también de empresas privadas. Fue electo individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el 7 de mayo de 2002. Se incorporó el 04 de mayo de 2004, con el Trabajo de incorporación "Documentación de los negocios jurídicos en Venezuela. El documento negocial y sus funciones". Véase página web de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales: <http://www.acienpol.org.ve/Individuos.aspx>

Recordamos también hoy, forma parte de los ritos de este acto para preservar la memoria histórica de la Academia, a los otros ilustres juristas que han ocupado el sillón 31 de esta corporación, al doctor Gustavo Manrique Pacanins² y doctor Eloy Lares Martínez³.

El primero fue abogado, profesor de la Universidad Central de Venezuela, relator de la Corte Suprema del Estado Guárico, Fiscal General ante la Corte Federal y de Casación, Procurador General de la Nación, Presidente de la Corte Federal y del Instituto de Codificación. Fue asimismo el primer compilador en Venezuela de la Jurisprudencia de la Corte Federal y de Casación (desde 1876 hasta 1950), que ocupó el sillón desde la fundación de esta academia el 16 de junio de 1915 hasta 1962.

Recordamos y rendimos homenaje también al maestro Eloy Lares Martínez, Doctor en Ciencias Políticas, Profesor, Consultor Jurídico del Banco Agrícola y Pecuario, Diputado al Congreso Nacional por el Estado Sucre, Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Gobernador del Estado Sucre, Ministro del Trabajo, Procurador General de la República, Rector de la Universidad de Caracas (hoy Universidad Simón Bolívar), Magistrado de la Corte Suprema de

² Gustavo Manrique Pacanins nació en Caracas el 26 de octubre de 1887 y falleció el 2 de marzo de 1962. Abogado de la Universidad Central de Venezuela en 1910. Fue relator de la Corte Suprema del Estado Guárico y Fiscal General ante la Corte Federal y de Casación en 1912. “Luego se consagra al ejercicio privado de la abogacía y en él obtiene durante más de 20 años ruidosos éxitos. Posteriormente ocupa altos destinos públicos, entre otros, los de Procurador General de la Nación y Presidente de la Corte Federal y del Instituto de Codificación. En el desempeño de la Procuraduría participa activamente en la elaboración del Proyecto de Ley de Hidrocarburos, sancionado por las cámaras legislativas en 1943. En dos oportunidades es electo presidente del Colegio de Abogados del Distrito Federal. Organiza y dirige hasta su muerte la Biblioteca Rojas Astudillo”. En 1925 fue nombrado profesor de las cátedras de Principios Generales de Derecho y de Práctica Forense de la Universidad Central de Venezuela, cátedras que dictó durante cinco años. Su publicación más famosa es su obra de tres tomos intitulada *Jurisprudencia de la Corte Federal y Casación*, que es la primera recopilación de la jurisprudencia del máximo tribunal de la República (desde 1876 hasta 1950). Electo como miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de 30 de junio de 1924, en sesión extraordinaria del 25 de marzo de 1925. Véase Discurso de incorporación como individuo de número del doctor Eloy Lares Martínez, “El principio de legalidad aplicado a la administración”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 31, N° 35 (1967), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1967, pp. 45-78.

³ Eloy Lares Martínez nació el 17 de abril de 1913 en la ciudad de Carúpano. Su padre, Eloy Lares Saravia, destacado profesional del derecho, y su abuelo el abogado Eloy Lares Sánchez. Murió el 4 de febrero de 2002. Ingresó a la Universidad Central de Venezuela en 1930, habiendo obtenido el grado de Doctor en Ciencias Políticas en 1935. Profesor de bachillerato, profesor adjunto del Seminario de Derecho Constitucional, dictó cursos de Economía en la Facultad de Derecho, y de Derecho en la Escuela de Economía. Profesor de Derecho Administrativo (1947-1979). Consultor Jurídico del Banco Agrícola y Pecuario, Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil, Procurador General de la República, Diputado al Congreso Nacional, Gobernador del Estado Sucre, Ministro del Trabajo, socio del “Escritorio Lares, Tejera & Asociados”. Entre sus obras se puede señalar: *Manual de Derecho Administrativo, Responsabilidad patrimonial de la administración pública, La prescripción adquisitiva, Significado del recurso de casación. Su establecimiento en Venezuela, Reforma electoral, El principio de la legalidad aplicado a la administración*, su Discurso de incorporación a esta academia. El Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela publicó en su honor el *Libro homenaje al doctor Eloy Lares Martínez* (1984). Electo como miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en sesión de 15 de junio de 1962. Se incorporó el 11 de octubre de 1967. Su Discurso de incorporación: “El principio de legalidad aplicado a la administración”. Véase: Discurso de incorporación del Dr. Emilio Pittier Sucre. “Documentación de los negocios jurídicos en Venezuela. El documento negocial y sus funciones”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, No. 142 (2004), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2004, pp. 161-173.

Justicia en la Sala de Casación Civil, Conjuez de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia,⁴ y autor del valioso y útil *Manual de Derecho Administrativo*, que desde su primera publicación en 1963, hasta luego de sus 14 ediciones, ha sido de indispensable uso para estudiantes y profesores. La impronta del Maestro Lares Martínez se resume con éxito en su Manual de Derecho Administrativo escrito con sabiduría y sencillez. El académico Eloy Lares Martínez es, sin duda, uno de las más relevantes figuras en el derecho público en Venezuela y un venezolano por muchas razones ejemplar y quien ocupó el sillón 31 de esta Academia desde el año 1967 hasta el año 2002.

Respecto del Doctor Emilio Pittier, a quien especialmente rendimos tributo el día de hoy, el recipiendario ha expuesto justas palabras que hacen homenaje a su vida ejemplar y valiosa obra jurídica en la que gran relevancia tuvo la docencia y la correcta práctica del derecho en el ámbito del derecho civil.

II

Presentación del recipiendario

Datos personales y formación académica

Como no ha podido ser de otra manera, y es lo natural, esta academia ha abrevado de las universidades del país. Rectores, decanos y eminentes profesores han sido y son hoy sus más sobresalientes miembros.

La natural coronación de la docencia llevada de manera magistral, es el ascenso a esta Corporación. Por ello tan pertinente que a mis espaldas tengamos el retrato de Santo Tomás, a quien por su amplia formación y dilatada experiencia como profesor y su vasta producción teológica y filosófica, le fue concedido por León XIII el título de mecenas de los estudiantes y patrón de universidades y academias y para quien la raíz de la libertad se encuentra en la razón y en los conocimientos. Por eso el afán de la tiranía en mantener al pueblo ignorante.

El sillón número 1 está ocupado por el padre Luis Ugalde, notable referencia del pensamiento más inteligente del país, y quien viene de desempeñarse como Rector de la Universidad Católica Andrés Bello. Una de las figuras más destacadas de derecho público en Venezuela, el doctor Eloy Lares Martínez, además de su brillantísima actividad académica, fue el

⁴ “...funciones todas esas en las que ha puesto de manifiesto su competencia y su acrisolada honestidad, al igual que en el ejercicio como profesional del derecho”, como dijo el doctor Víctor Álvarez en el homenaje que le fue rendido en esta academia con motivo de sus 80 años. Discurso de incorporación del Dr. Emilio Pittier Sucre. “Documentación de los negocios jurídicos en Venezuela. El documento negocial y sus funciones”, *ob. cit.*

primer rector de la Universidad de Caracas, posteriormente denominada Universidad Simón Bolívar.

Los académicos: Luis Villalba Villalba, René De Sola, José Luis Aguilar, José Muci Abraham, Gustavo Planchart Manrique, José Melich Orsini, José Guillermo Andueza, Luis Henrique Farías Mata, Alberto Arteaga Sánchez, Alfredo Morles Hernández, Pedro Nikken, Humberto Njaim, Eugenio Hernández-Bretón y Jesús María Casal, han sido decanos de las más importantes universidades del país, con una labor destacada y reconocida. Y cuántos brillantes profesores universitarios están hoy aquí, en su condición de miembros de esta Corporación y todos dedicados al único mecanismo de una revolución pacífica: la educación.

Ingresa hoy a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el profesor Salvador Yannuzzi Rodríguez, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, en cuyas aulas tiene ya 40 años impartiendo clases de Derecho Procesal Civil, Derecho de Pruebas y Derecho Mercantil.

Ha pasado ya tiempo suficiente para que se hayan convertido en compañeros muchos de mis mejores profesores y también muchos de mis alumnos más brillantes. Ocurre eso con el profesor Yannuzzi; hoy lo recibimos en la Academia, pero hace casi 40 años él era nuestro profesor en la Universidad Católica Andrés Bello.

Por ello, para llevar adelante la tarea encomendada y dar cuenta de la calidad de este profesor, no me hace falta referencias de terceros. Saco de mis propias experiencias lo que a continuación expreso:

Salvador Yannuzzi es un profesor serio, responsable, riguroso, formal, puntual, de conocimiento profundo y palabra fácil de entender. No solo enseña, sino que inspira también a sus alumnos. Yannuzzi actúa con nobleza, medida y moderación, sin estridencias, características que comparte, por cierto, con uno de sus predecesores en el sillón número 31, el doctor Lares Martínez, quien era un hombre “sin ruido de alas, pero con obra hecha en el silencio atormentado de quien sabe que el único camino para los hombres honestos es el deber cumplido, sin pedir a cambio recompensa alguna, porque esta llega en la gran satisfacción que embarga todo el espíritu”.⁵

El profesor Yannuzzi no habla de sus virtudes, las tiene. Además de enseñar es un excelente ejemplo para sus alumnos, colegas profesores y la comunidad universitaria en general. Salvador Yannuzzi es, también, un sobresaliente y destacado abogado litigante, reconocido y muy respetado en el foro.

⁵ Véase Presentación de Luis Beltrán Prieto Figueroa al *Manual de Derecho Administrativo* de Eloy Lares Martínez en su decimasegunda edición, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2001, p. 11.

El recipiendario nació en Caracas el 24 de mayo de 1952. Hijo de Rafael Yannuzzi Caputo, quien llegó a Venezuela muy joven, procedente de Italia y quien contrajo nupcias en 1947 con doña María Magdalena Rodríguez Vidal, nativa de Ciudad Bolívar, descendiente de una de las familias más tradicionales de la región. De allí quizás, la particular inclinación del profesor Yannuzzi por Guayana, esa región mágica de Venezuela, cruzada por dos ríos extraordinarios, abundante en riquezas e inspiradoras de sabias palabras del Libertador.

Ese matrimonio procreó cuatro hijos: Carmela Teresa, quien es licenciada en Letras, especialista en literatura hispanoamericana; Rafael Alberto, licenciado en Administración; el tercero de ellos es nuestro recipiendario profesor Salvador Yannuzzi y la menor de los hijos, María Magdalena, licenciada en Relaciones Industriales. Los hermanos Yannuzzi Rodríguez son todos egresados de la Universidad Católica Andrés Bello.

El nuevo académico realizó sus estudios de primaria en el Colegio La Salle de Tienda Honda y los de secundaria en el Liceo San José de Los Teques, infancia y juventud que estuvo acompañada por la práctica de su deporte predilecto: el fútbol. Los estudios para la licenciatura en Derecho los llevó adelante en la Universidad Católica Andrés Bello, donde también realizó una maestría en Historia de Venezuela y donde ha desarrollado una intensa y productiva actividad académica que llega ya a los 40 años y que ha sido reconocida por los estudiantes, colegas profesores y por las propias autoridades, al designarlo, en septiembre de 2016, en la posición de Decano de la Facultad de Derecho. El recipiendario, es además de apasionado por la historia, especialmente la de Venezuela, amante de la naturaleza, de allí sus dotes de conservacionista y excursionista. Habla inglés, francés e italiano.

El profesor Yannuzzi ha impartido clases en la Universidad Católica Andrés Bello de Clínica Jurídica y Juicio Simulado, de Derecho Sucesoral, de Prácticas de Derecho Civil, de Teoría General de la Prueba, tanto en el pregrado como en los estudios de posgrado, de Derecho Mercantil. Ha sido jefe de cátedra y de departamento de esas materias en repetidas oportunidades. También el doctor Emilio Pittier Sucre fue profesor de la cátedra de Derecho Probatorio en la Universidad Católica Andrés Bello, otra coincidencia que une al recipiendario con su brillante antecesor. Ha impartido, el profesor Yannuzzi, clases también en la Universidad Central de Venezuela en los estudios de post grado de derecho procesal civil.

El profesor Yannuzzi se casó con Isabel Lafée Dominici, culta y amable dama caraqueña, diseñadora ambiental, hija del notable y distinguido doctor Alfredo Lafée Fortoul,⁶ ingeniero civil de la Universidad Central de Venezuela, quien se desempeñó en importantes cargos como

⁶ Alfredo Lafée Fortoul nació en Caracas, Venezuela, el 21 de marzo de 1921 y falleció el 09 de diciembre de 1997, en la misma ciudad. Alfredo Lafée obtuvo el grado de Doctor en Ingeniería Civil en la Universidad Central de Venezuela en 1941. Fue Presidente de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción (Fedecámaras) desde 1967 hasta 1969; Presidente de la Bolsa de Valores de Caracas (1977-1979); Presidente del Banco la Guaira, C.A. (1978-1986); miembro del Consejo de Economía Nacional (1980-1989); Presidente del Consejo Nacional de la Vivienda (1990-1992); Director del Banco Central de Venezuela desde 1992, hasta el 9 de diciembre de 1997, entre otros. Fuente: <http://bcvdesa.extra.bcv.org.ve/bcv/alfredo-lafee>

presidente de Fedecámaras, Presidente de la Bolsa de Valores de Caracas, Presidente del Consejo Nacional de la Vivienda y Director del Banco Central de Venezuela, entre otros, y de doña Inés María Dominici, quien nació en la ciudad de París el 11 de octubre de 1929; y bisnieta del Dr. Aníbal Dominici, fundador y numerario de la Academia Venezolana de la Lengua y el primer ministro de educación en Venezuela.

Publicaciones

El beneficiario es autor de una abundante contribución doctrinaria:

- Breves consideraciones sobre la inspección ocular extra litem en el proceso civil. Publicado en la obra *Derecho privado y procesal en Venezuela. Homenaje a Gustavo Planchart Manrique*. Tomo II. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2003.
- Formalismos y formalidades en el proceso, con especial mención a la materia probatoria. Publicado en Casal, Jesús M. y Zerpa Morloy, Mariana (Coordinadores), *Tendencias actuales del derecho procesal: Constitución y proceso*. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006.
- ¿Es necesario señalar el objeto de la prueba en la oportunidad de promoverla en el proceso? Publicado en *II Jornadas Aníbal Dominici*, Caracas, Ediciones Funeda, 2010.
- La anulación de la confesión en el proceso civil. Publicado en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, N° 65-66, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2011, pp. 11-46.
- La prueba ilegítima en Venezuela. Publicado en Salaverría, José G. (coordinador), “Derecho probatorio: homenaje al Dr. Ricardo Henríquez La Roche”, *Jornadas Aníbal Dominici*, Funeda, Caracas, 2011.
- El derecho a la prueba en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En *Constitución, proceso, pruebas y reforma procesal, XXXVII Jornadas J.M. Domínguez Escobar*, Barquisimeto, Editorial Horizonte, 2012.
- El testigo en materia mercantil. Publicado en Uzcátegui Angulo, Astrid y Rodríguez Berrizbeitia, Julio, *Libro homenaje al profesor Alfredo Morles Hernández*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2012.

- Momento en que debe solicitarse la fijación de nueva oportunidad para que declare el testigo contumaz. Publicado en Yannuzzi, Salvador (Coordinador), *Estudios de derecho procesal. Libro homenaje al doctor Adán Febres Cordero*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2013.
- La recusación e inhabilitación de los árbitros. En coautoría con Lepervanche, Carlos y Bariona, Mario. Artículo publicado en AA.VV., *El arbitraje en Venezuela. Estudios con motivo de los 15 años de la Ley de Arbitraje Comercial*, Caracas, Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas, Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje, Club Español de Arbitraje, Editorial Sabias Palabras, C.A., 2013, pp. 397-436.
- El juramento de noticia. Publicado en el *Libro homenaje a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el centenario de su fundación 1915-2015*. Tomo III, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2015, pp. 2305-2333.
- La intermediación en la recepción de las pruebas, de acuerdo a la doctrina de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Publicado en Ghazzaoui, Ramsis (Coordinador), *Derecho procesal: reforma, realidad y perspectivas, XVIII Jornadas Centenarias Internacionales del Colegio de Abogados del Estado Carabobo*. San Cristóbal, Táchira, Venezuela, Instituto de Estudios Jurídicos. Lito-Formas, 2015, pp. 179-203.
- Régimen de pruebas en el procedimiento marítimo venezolano. En Cova Arria, Luis (Coordinador), *Primeras Jornadas de Derecho Procesal Marítimo*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2015.
- Las Tarjas. Publicado en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 156 (2017), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2017, pp. 1291-1335.

Conferencias

El profesor Salvador Yannuzzi es conferencista y ponente frecuente en los foros y jornadas que se realizan en el país, en las Jornadas Aníbal Dominici, en las tradicionales Jornadas J.M. Domínguez Escobar y, en general, en los más importantes foros en materia de arbitraje, derecho mercantil, civil y procesal civil.

Actividad profesional

El beneficiario ha tenido un intenso ejercicio profesional. En ese sentido ha sido un exitoso y correcto abogado litigante, consultor jurídico y director de importantes empresas privadas. Miembro de los centros de arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (Cedca). Por su prestigio personal y profesional, por su seriedad e imparcialidad, el profesor Yannuzzi es con frecuencia miembro de tribunales arbitrales.

III

Del Trabajo de incorporación

EL PRINCIPIO DE INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL VENEZOLANO

El Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del beneficiario: “El principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil venezolano”, es un tema de importancia fundamental.

Consideraciones preliminares

El estudio se desenvuelve en ocho capítulos en los que, más allá del contexto general de las teorías referidas a las pruebas, el profesor Yannuzzi analiza el principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil como categoría que abarca el material probatorio promovido, conforme con las reglas procedimentales, por sujetos distintos a las partes, es decir, por sujetos que no tengan la condición de litigante en un proceso, así como el tratamiento que estas pruebas, especialmente depositadas en la sustanciación del procedimiento, deben recibir por el juez en el momento de juzgar el mérito de la controversia.

Capítulo I: Concepto de prueba

El primer capítulo comprende el examen sobre qué debe entenderse por prueba y cuál es su finalidad en el proceso. Fundamentado en abundante doctrina de procesalistas tan relevantes como Couture, Sera Domínguez, Dellepiane, Guasp, Carnelutti, Vivares, Taruffo, entre otros, señala que la prueba comprende una actividad necesaria que analiza hechos ocurridos con anterioridad al proceso “para que el operador de justicia, pueda convencerse de la existencia del hecho afirmado” por las partes.⁷

⁷ *Vid.* Yannuzzi Rodríguez, Salvador, “El principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil venezolano”. Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

El recipiendario inicia su trabajo conceptualizando la prueba como “la actividad comparativa entre las afirmaciones de hecho vertidas por las partes, en las oportunidades establecidas en el ordenamiento jurídico para realizar sus alegaciones, con la realidad, a través de los medios ofrecidos por la legislación, a fin de convencer al operador de justicia de su certeza”,⁸ es decir, que tiene por finalidad la de comprobar las afirmaciones de hecho que realizaron las partes en un procedimiento contencioso.

Capítulo II: Derecho a la prueba

En el capítulo II se estudia la prueba como derecho. En efecto, admitiendo que para el litigante es una necesidad convencer al juez de los hechos que invoca o afirma en un proceso para la defensa de sus derechos e intereses, se reconoce el derecho de todo sujeto litigante de valerse de los medios de prueba que estime convenientes y oportunos para la demostración o comprobación de sus aseveraciones.

Señala el recipiendario que es menester determinar la extensión del derecho de promover pruebas en el proceso, y que este derecho no incumbe solo a las partes, sino también al juez como sujeto procesal y a los terceros, en las oportunidades que la ley lo permita.

La doctrina estudiada por el profesor Yannuzzi –Joan Picó, Taruffo, Trocker, entre otros– coincide en que el derecho a la prueba abarca la facultad que tiene el litigante de utilizar, emplear, hacer uso de los medios de prueba, con el fin de demostrar al órgano jurisdiccional la verdad de los hechos que se discuten en el proceso y que fundamentan su pretensión.

El recipiendario resume las implicaciones principales del derecho a la prueba:

- El derecho a que se admita toda prueba regularmente promovida por alguna de las partes, el juez o por iniciativa de terceros, cuando sea permitido por el ordenamiento.
- El derecho a que el medio probatorio sea practicado (so pena de denegación tácita del derecho).
- El derecho a que el medio probatorio admitido y practicado sea valorado por el juez en el momento en el que tenga lugar la sentencia.

Son esas las mínimas garantías que deben gozar tanto el litigante como los terceros que ejerzan su derecho a la prueba para que este sea eficaz y, además, para que sea conteste con el derecho a la defensa, con el cual está estrecha e indisolublemente conectado.

Sobre esto último, como lo refiere el profesor Yannuzzi, no hay duda:

⁸ Yannuzzi Rodríguez, Salvador, “El derecho a la prueba en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, en *Constitución, proceso, pruebas y reforma procesal. Jornadas Domínguez Escobar*, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A., 2012, pp. 143-144, cit. en Yannuzzi Rodríguez, Salvador, “El principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil venezolano”. Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

...el derecho de acceder a la prueba guarda una estrecha vinculación con el derecho a la defensa, ya que el derecho de las partes a acceder a las pruebas es consecuencia inmediata del derecho que incumbe a toda persona de ejercer su defensa de la manera que estime conveniente, enmarcada en las disposiciones legales; por ende, los órganos de administración de justicia están en la obligación de garantizar esos derechos, razón por la cual no deben desconocerlos ni obstaculizarlos.⁹

De esta forma, el recipiendario además hace un análisis sobre el derecho a la prueba en su categoría de derecho constitucional, afirmando que en Venezuela no puede existir el menor titubeo de que el derecho de acceder a las pruebas es de rango constitucional, puesto que el artículo 49, numeral 1°, dispone expresamente que toda persona tiene derecho de “acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa”.

Capítulo III: ¿Qué es la comunidad de pruebas?

El capítulo III está referido al principio de comunidad de la prueba, según el cual, como lo señala el profesor Yannuzzi, apoyándose en la doctrina nacional –Rengel Romberg, Rivera Morales– como internacional –Chioyenda, Fábrega, Devis Echandía– se afirma que las pruebas pertenecen al proceso y no a las partes, es decir, que “el material probatorio que alguno de los litigantes lleve al proceso no es para beneficio de quien la aporta, por lo que al considerarla el juez debe apreciarla por lo que prueba y no por su origen”.

Todas las fuentes aportadas por las partes al proceso dejan de estar bajo la disposición de la parte que la haya producido y pasan a servir a todos los sujetos del proceso (la otra parte y el juez). Así pues, no se pretenderá que el medio probatorio beneficie solo a la parte que lo aporta, sino que “una vez introducida legalmente al proceso, debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla”.

En efecto, “Según el principio de adquisición procesal, la actividad de las partes no determina la conducta del juez en la formación de su convicción acerca del mérito de las pruebas, las cuales se consideran adquiridas para el proceso y no para cada una de las partes individualmente consideradas”.¹⁰

Capítulo IV: ¿Qué es el principio de incorporación de la prueba?

En el capítulo IV, el profesor Yannuzzi analiza el principio de incorporación de la prueba como una categoría que incluye los elementos probatorios producidos dentro del proceso por

⁹ Vid. Yannuzzi Rodríguez, Salvador, “El principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil venezolano”. Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

¹⁰ Tribunal Supremo de Justicia. Doctrina de la Sala de Casación Civil 2000-2001. Colección Doctrina Judicial, N° 1. Caracas, 2002. Compiladora: Adriana Padilla Alfonzo, p. 285, cit. en Yannuzzi Rodríguez, Salvador, “El principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil venezolano”. Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

sujetos distintos a las partes, y además procede a estudiar qué tratamiento debe dársele a estas pruebas por el juez con respecto al fallo de fondo que debe dictar.

En el sentido anterior, el principio de incorporación de la prueba –señala el recipiendario– siguiendo a Sentís Melendo, envuelve aquel material probatorio que ha sido “producido por personas distintas a las partes, pero que ingresaron al proceso respetando la normativa prevista para ello”.

El profesor Yannuzzi centra su investigación en el análisis de la circunstancia en la que sujetos distintos a las partes, es decir, sujetos que no tengan la condición de litigante, proceden a promover u ofrecer material probatorio al proceso, conforme con las reglas procedimentales, y si –en esta situación– estas pruebas depositadas en la sustanciación del procedimiento, pueden ser utilizadas por el juez en el momento de juzgar el mérito de la controversia o si, por el contrario, este estaría limitado en su uso.

Capítulo V: Pruebas incorporadas por el juez

En el capítulo V, como extensión del principio de incorporación de la prueba, el profesor Yannuzzi trata especialmente el tema de los medios probatorios “incorporados” en el proceso por el juez, esto es, un sujeto distinto a las partes.

Señala que si bien el juez es uno de los sujetos que intervienen en el proceso (un sujeto procesal) este no es parte en el proceso ni puede tener interés directo en el pleito, pero que, sin embargo, esto no le priva de aportar pruebas en el proceso.

Como lo comenta el recipiendario, el juez tiene como función primordial la de emitir una sentencia de mérito que sea lo más justa posible, y para ello debe tener la certeza sobre la verdad o falsedad de las alegaciones realizadas por las partes y, en ese sentido, si las pruebas aportadas por las partes son insuficientes para decidir el mérito de la controversia, el juez está facultado para verificar las afirmaciones de las partes “haciendo uso, de ser necesario, de su facultad de ordenar la evacuación de determinadas pruebas”.

En efecto, la actividad probatoria no es exclusiva de las partes, sino que se exige al juez en su función de administrar justicia y evita que el juez dicte una resolución de fondo con fundamento en hechos controvertidos que no han sido suficientemente probados o revelados.

El profesor Yannuzzi señala que el juez podrá, a su discrecionalidad (no a solicitud de parte, pues ello acarrearía la ruptura del principio de equilibrio e igualdad de las partes), ordenar las diligencias probatorias “que en algunos casos tendrán una finalidad aclarativa, pero en otros casos pueden tener un propósito verificador, con el objeto de llegar a la certidumbre de los hechos afirmados por las partes, como ha sido reconocido por la doctrina autoral y jurisprudencial”.

Estas pruebas ingresarían de manera regular al expediente y, por ende, necesariamente serían objeto de valoración por el juez respecto del mérito que arrojen en relación con lo discutido, y de pronunciamiento en la sentencia de fondo, por mandato del artículo 509 del Código de Procedimiento Civil.

De esta forma, el profesor Yannuzzi, en su trabajo, pasa a analizar el mecanismo por medio del cual se consideran incorporadas en el expediente del proceso aquellas pruebas evacuadas por el juez, en las cuales las partes no tuvieron iniciativa o participación en su promoción y evacuación, en primer lugar; y, en segundo lugar, explana el tratamiento que debe darle el juez a cada una de ellas.

Capítulo VI: Pruebas anticipadas

El capítulo VI comprende el estudio que hace el recipiendario sobre las pruebas anticipadas, estas son, aquellos medios probatorios que son obtenidos con anterioridad al desarrollo del juicio por la “posibilidad de que desaparezcan los elementos fácticos sobre los que deba realizarse las verificaciones, aunque no necesariamente el hecho desaparezca o modifique”.¹¹

El capítulo VI, además, trata el tema de la competencia y el procedimiento que se lleva a cabo para el caso de retardo perjudicial, haciéndose especial énfasis en el principio de inmediación que exige que preferiblemente el juez que sustancie las pruebas de un futuro juicio, o al menos algunas de ellas, sea el que decida la controversia.

Por último, en este capítulo el profesor Yannuzzi hace hincapié en que conforme al principio de comunidad de la prueba (estudiado en el capítulo III del presente trabajo), “Todos los hechos que se hayan capturado mediante la sustanciación de las pruebas promovidas en el procedimiento del retardo perjudicial, deben incluirse en el principio de la comunidad de la prueba, en virtud de que son producto de la actividad de la parte que lo propuso”.

Capítulo VII: Pruebas aportadas por terceros

En el capítulo VII se desarrolla el tema de la participación de los terceros en la actividad probatoria. El profesor Yannuzzi resume las principales posturas doctrinarias respecto de la consideración del tercero interviniente y su legitimación para promover pruebas, que suele ser equiparada por la doctrina y la jurisprudencia, a la de las partes en el litigio.

También, el recipiendario expone en este capítulo las categorías de la intervención en juicio de los terceros, establecida en el Código de Procedimiento Civil (CPC) venezolano: desde la hipótesis general de intervención voluntaria (principal o adhesiva) de terceros –artículo 370; la intervención voluntaria de terceros por vía principal –artículos 371 al 376; la intervención de

¹¹ Yannuzzi Rodríguez, Salvador, “El principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil venezolano”. Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

terceros en la oposición al embargo –artículos 377, 378 y 546; la intervención adhesiva de terceros –artículos 379 al 381; y por último, la apelación de terceros –artículo 297.

Todos estos supuestos en los que puede haber actividad probatoria del tercero, caso en el cual el material probatorio ingresaría regularmente al proceso, acumulándose al juicio principal, lo que a su vez obligaría al juez a servirse de ella para dictar su fallo. El beneficiario en esta ocasión señala que deberá diferenciarse en cada caso cuándo determinada actividad probatoria del tercero estará bajo el principio de la comunidad de la prueba y cuándo el ingreso de ese material debe considerarse acopiado bajo el amparo del principio de incorporación de la prueba.

Capítulo VIII: Otros terceros y las pruebas

Finalmente, en el capítulo VIII se estudian distintos supuestos en los que otros sujetos, considerados también como terceros, esto es, sujetos distintos a las personas que actúan como partes en el juicio, aportan pruebas en el proceso.

Se trata del examen de la actividad probatoria realizada en un procedimiento, por ejemplo, por los cónyuges, los condóminos y el Ministerio Público. El beneficiario concluye en este sentido que, en cada uno de estos supuestos, al haber “ingresado el material probatorio por intermedio de personas distintas a las partes del juicio, debe estimarse que ingresa bajo el principio de incorporación de la prueba”, salvo, por ejemplo, en las causas que hayan sido promovidas por el Ministerio Público, en las cuales este fungirá como parte en el litigio.

Así pues, el beneficiario analiza en este último capítulo qué sucede en cada caso particular con las pruebas que hayan aportado otros terceros y cual deberá ser el tratamiento otorgado por el juez en las circunstancias determinadas.

Como conclusión general se señala que, en el supuesto en que una prueba, es decir, un medio probatorio que podría tener elementos de convicción referentes a los hechos debatidos en el juicio, no ingrese al expediente por iniciativa de las partes, sino por la decisión de un tercero, habilitado por la ley para ello, este será absolutamente regular y deberá ser considerado por el juez al momento de decidir sobre el mérito de la controversia, por cuanto encuadraría en el principio de incorporación de la prueba.

Comentarios adicionales

1. Generalidades

Permítaseme comentar que las ideas expresadas en el trabajo de incorporación del profesor Salvador Yannuzzi Rodríguez, sobre el tema probatorio, no solo son de significación especial en materia de derecho procesal civil y mercantil, incluso penal, también son de importancia fundamental respecto del proceso constitucional y del proceso contencioso-administrativo.

En efecto, el derecho constitucional a la prueba,¹² comprendido en los derechos –también constitucionalmente reconocidos– a la defensa y a la tutela judicial efectiva, implica la facultad que tiene toda persona de comprobar ante el órgano jurisdiccional un hecho que le interese para obtener una decisión favorable a los derechos o intereses que pretenda.

El derecho a la defensa constituye una exigencia para que todas las decisiones que sean producto de un proceso judicial o administrativo estén fundamentadas en la aportación oportuna, y por los ritos preestablecidos, de los medios que conduzcan a la convicción de certeza de los hechos que dan nacimiento, extinción o modificación al derecho reclamado o a la imposición de la pena.¹³

2. De las pruebas en el proceso constitucional

La importancia de la prueba en los procesos constitucionales radica en la necesidad de garantizar la vigencia e intangibilidad de la Constitución, a través de decisiones fundamentadas en motivos no sólo de derecho, sino también en hechos comprobados.

En efecto, en los procesos constitucionales, el derecho probatorio es fundamental y tiene un tratamiento singular. Contrariamente a lo que predicaba en años anteriores, los procesos constitucionales hoy no pueden ser decididos exclusivamente a través del simple cotejo o comparación formal y abstracta de una norma con la Constitución. Se ha superado la concepción de que los procesos constitucionales son de mero derecho en los que pueda prescindirse de la actividad probatoria¹⁴.

¹² Con respecto a este derecho a probar, el profesor Gozaíni señala “Acompañando la prueba en su misión de verificar y esclarecer para llegar a la verdad, existe un derecho constitucional de la prueba. por su carácter esencial, fundante del derecho al debido proceso (toda vez que es parte vital del derecho de defensa), eleva sus premisas sobre las solemnidades del procedimiento para consagrar un ‘derecho a la prueba (...)’”, “El derecho a probar es una parte del debido proceso, tal como lo ha subrayado la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ello importa abandonar la idea probatoria como un acto del proceso, para encolumnarlo tras las garantías del derecho de defensa y, como tal, un “resguardo del debido proceso adjetivo (...) Si la prueba sigue vista como un proceso de acreditación de afirmaciones a cargo exclusivamente de las partes, es posible que el acierto logrado en los hechos personifique un absurdo, porque el juez estará ausente en la aclaración”, Gozaíni, Osvaldo, “Derecho procesal constitucional”. Tomo I. Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1999, p. 171, cit. en Giacomette Ferrer, Ana, “La prueba en los procesos constitucionales”, Caracas, Edición Jurídica Venezolana, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, 2014, p. 142.

¹³ Giacomette Ferrer, Ana, *Ob. cit.*, p. 177. El debido proceso, como sabemos, en nuestro ordenamiento jurídico está establecido principalmente en el artículo 49 de la Constitución y comprende la garantía máxima de protección y seguridad jurídica en todas las actuaciones judiciales y administrativas, así como el derecho a la defensa y la asistencia jurídica. En él están dispuestos una serie de principios que de no acatarse convertirían la actuación judicial en arbitraria, lo que constituye una de las razones por las que nunca podría admitirse que ningún tipo de procedimiento judicial o administrativo, a pesar de constituirse en procesos distintos y con particularidades propias, escape de la aplicación de dicha disposición.

¹⁴ Así pues, “la acción de inconstitucionalidad cada vez más se vuelve un proceso de control ‘concreto’ donde empiezan a volverse discernibles las partes, sus intereses y la reconstrucción probatoria de un mundo extrajurídico que pesa tanto como el derecho formal mismo en la determinación de la anulabilidad de la ley por razones

Para que la decisión del juez constitucional sea válida, es necesario que esté fundamentada en prueba. Debe estar basada en la convicción que produzcan los medios de prueba sobre los trámites que antecedieron al acto sometido al juicio constitucional, así como los hechos necesarios para adoptar la decisión.

En efecto, para comprobar si determinadas normas o actos son o no constitucionales, se requiere de *elementos empíricos que trascienden de lo jurídico y que solo pueden hacerse visibles a través de la actividad probatoria*. De esta forma, las consecuencias que genera la norma son las que en realidad deben contrastarse con la Constitución y para ello es imprescindible valerse de la prueba.¹⁵ En ese sentido, la noción de prueba en el derecho procesal constitucional se distingue entonces por comprender todos aquellos argumentos, motivos, medios o instrumentos que están dirigidos a verificar el cumplimiento o no de la Constitución,¹⁶ con el fin último de garantizar su vigencia.

De otra parte, la prueba es un límite a la actuación de Juez Constitucional. Es límite el principio de la legalidad de la prueba que implica que el juez sólo debe dar por cierto los hechos trasladados al proceso por medios legítimamente obtenidos; es límite también el control de la prueba por la contraparte, la pertinencia de la prueba y el especial cuidado con el que el juez constitucional está obligado a valorar la prueba.

Como lamentable ejemplo de la violación a estos principios, en especial al principio de la legalidad de la prueba, podemos mencionar la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 30 de diciembre de 2015, en la cual la Sala, actuando como juez constitucional, declaró procedente una solicitud de amparo cautelar, ordenando *“de forma provisional e inmediata la suspensión de efectos de la proclamación de la representación indígena en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional”*.

Esta decisión fue tomada por la Sala Electoral basándose en una *“grabación del audio de una conversación entre la ciudadana Victoria Franchi Caballero, Secretaria de la Gobernación del estado Amazonas, y persona no identificada (anónima) en la cual se refiere la práctica de compra de votos y pago de prebendas a electores para votar por la denominada Mesa de la Unidad Democrática (MUD) o ayudar a desviar la voluntad de las personas que requerían*

constitucionales”. López Medina, Diego, “Presentación a la edición colombiana”, en Giacomette Ferrer, Ana, *Ob. cit.*, p. 70.

¹⁵ En efecto, para el caso de normas que, por ejemplo, no sean abstractamente inconstitucionales, dependerían en su nulidad o validez de la comprobación en el proceso constitucional de la afectación de normas constitucionales, “ya no en su diseño normativo, sino en las consecuencias económicas, sociales y políticas concretas que de ellas se desprendan”, y que deberán ser demostradas a través de la actividad probatoria.

Otro ejemplo es el de un vicio de contenido formal o de procedimiento (cometido durante el proceso de formación de los proyectos de ley o de actos legislativos o de un decreto), en el cual es imprescindible que el juez acuda a los medios de prueba pertinentes. Asimismo, para declarar con lugar una acción de amparo constitucional son indispensables las pruebas que constaten una violación o amenaza de violación a los derechos constitucionales.

¹⁶ *Ibídem*, p. 183.

asistencia para el acto de votación”, que calificó como un “*hecho notorio comunicacional (que) evidencia preliminarmente la presunción grave de buen derecho o fumus boni iuris de presunta violación de los derechos constitucionales al sufragio y la participación política de los electores del estado Amazonas en el proceso electoral realizado el 6 de diciembre de 2015 en dicha entidad territorial para elección de diputados y diputadas a la Asamblea Nacional*”.

El juez constitucional decidió, con base en una grabación filmada de forma ilegítima, es decir una prueba ilegal, que por haber sido divulgada por los distintos medios de comunicación, fue convertida en hecho notorio comunicacional y se le otorgó el valor de plena prueba. Nunca hubo constatación de su veracidad de la referida grabación¹⁷.

Respecto de este tema el académico Alberto Arteaga Sánchez señaló:

“No menos alarmante y escandalosa es la decisión de la Sala Electoral, firmada inclusive por un magistrado que votó por sí mismo siendo diputado y que “desproclamó” a representantes del pueblo por una medida cautelar inadmisibles, considerando como apariencia de buen derecho una grabación carente de todo valor y evidentemente delictiva, con lo cual se defraudó la voluntad popular en la cual descansa la soberanía, echando al pipote de los desperdicios la inmunidad parlamentaria que protege de acciones temerarias como esta.”¹⁸

Las consecuencias políticas y sociales de esa sentencia han sido inconmensurables y están, precisamente, en estos días desenvolviéndose en su fase final.

A través de esa decisión se tomó el camino de desconocer la Asamblea Nacional, en lugar de hacer digna la tesis de la cohabitación política entre distintos sectores de la vida nacional.

Otro ejemplo de la violación del juez constitucional al principio de decidir conforme a los alegados y probados en autos, es la sentencia Nro. 907 de fecha 28 de octubre de 2016, por medio de la cual la Sala Constitucional decidió sobre una acción innominada de constitucionalidad, medio de impugnación constitucional no previsto en la Constitución ni en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, relativa al *incumplimiento, por parte del Presidente de la República, del requisito constitucional referido a ser venezolano por nacimiento, sin otra nacionalidad*; interpuesta por el propio Presidente Nicolás Maduro¹⁹.

¹⁷ La grabación no podía haber sido considerada legal puesto que fue obtenida por cauces contrarios a los legalmente establecidos, siendo además que la misma no fue objeto de contradictorio en ningún momento: por tratarse de una decisión inaudita parte no fue controlada por la contraparte, hecho que constituye una violación más al principio que limita al juez para decidir de acuerdo a lo alegado y probado en autos.

¹⁸ ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto, “¿Iguales ante la ley?”, en ABC de la Semana, 18 de marzo 2016. Disponible en: <http://www.abcdelasemana.com/2016/03/18/iguales-ante-la-ley/>

¹⁹ Se trató de una acción, a juicio del presidente Nicolás Maduro: “de las normas previstas en los artículos 41 y 227 del Texto Fundamental, con ocasión de las actuaciones desplegadas por algunos ciudadanos, dirigidas a señalar falazmente el supuesto incumplimiento, por parte del Presidente de la República, del requisito constitucional referido a ser venezolano por nacimiento, sin otra nacionalidad; sobre la base de tergiversaciones hermenéuticas de las referidas normas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como también de los artículos

La Sala Constitucional resolvió este proceso “*in limine litis*”, considerando que la “esencia de lo planteado es una cuestión de mero derecho” y que, “en acatamiento de los principios de economía procesal y tutela judicial efectiva, la presente causa no requiere sustanciación”, por lo que pasó a decidir el fondo del asunto únicamente con base en “documentos oficiales” que “constaban” en autos por medio de copias certificadas de: 1. acta de nacimiento del ciudadano Nicolás Maduro Moros, remitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), y 2. Tarjeta alfabética que reposa en el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), “en el cual se ratifica que el ciudadano Nicolás Maduro Moros, titular de la cédula de identidad N° V-5.892.464, nació en la ciudad de Caracas, para entonces, Departamento Libertador del Distrito Federal, parroquia la Candelaria el 23 de noviembre de 1962.”.

En ese proceso, a pesar de que lo medular era un asunto de hecho, es decir, demostrar dónde nació el Presidente de la República, no hubo fase probatoria, así como tampoco hubo contradictorio, por lo que se dio por probada su nacionalidad, con valor de cosa juzgada sin ningún medio de prueba controlada que lo fundamentara.

3. De las pruebas en el proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo, tal como lo refiere Araujo Juárez, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional administrativa está vinculado inmediata y directamente con el derecho a la defensa, el cual no solo comporta el derecho a ejercer los medios impugnatorios en contra de las actuaciones administrativas y el derecho a ser oído por los órganos jurisdiccionales competentes, “sino que el mismo comporta además una serie de incidencias procesales que complementan su contenido”, entre los cuales destaca el derecho a presentar pruebas y alegatos, así como el derecho al acceso de las pruebas²⁰.

En el derecho procesal administrativo, pese a la especialidad que genera su objeto por el interés colectivo discutido y la pretensión esgrimida por el actor, la prueba se encuadra como un elemento de igual relevancia que en el proceso civil o común, “aunque esté dotada de las particularidades propias de aquel proceso”, que influyen en su fase probatoria. En efecto, se entiende que en el proceso administrativo la prueba no es excepcional ni innecesaria, sino que constituye un núcleo o parte esencial.

Como lo afirma, Gimeno Sendra, “Esta idea principal conlleva la necesidad de que el proceso administrativo esté plenamente regido por el principio de igualdad de armas y, por tanto, implica la remoción de las numerosas prerrogativas de las Administraciones demandadas que impregnan el contencioso administrativo desde su inicio hasta su terminación”. Así pues, el proceso contencioso administrativo debe estar regido por el principio de igualdad entre las

17, 18 y 19 de la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía; todo ello en perjuicio de la estabilidad democrática de la República, de la paz de la Nación y de los valores que, en general, sustentan el orden público constitucional”,

²⁰ ARAUJO JUÁREZ, José, “Derecho administrativo constitucional”, Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2017. Pp.352 y ss.

partes, que incide directamente en la actividad probatoria, repetimos, como núcleo de todo proceso y que implica una reconsideración de determinadas materias capitales para el proceso administrativo, so pena de que no exista proceso sino la revisión por tribunales de un mero expediente administrativo “dominado por la parte más fuerte, que se vale de su situación para resolver unilateralmente las controversias”. En efecto, El proceso administrativo, por ser considerado un auténtico juicio, merece “la práctica de la prueba sin limitaciones extrañas a la teoría general probatoria”.

De esta forma, la importancia de la prueba en los procesos contencioso administrativos deriva en que en los procesos de nulidad, por ejemplo, el administrado tenga la potestad y la capacidad de acceder a los medios probatorios que comprueben los motivos de hecho que fundamentan su pretensión en contra de un acto administrativo que le causa un gravamen por su ilegalidad; y en los procesos en los que se reclama la responsabilidad patrimonial de la administración, la posibilidad efectiva que tiene el administrado de demostrar el daño que le ha ocasionado la administración en su esfera particular de derechos e intereses, con el objeto de obtener una decisión judicial que disponga lo necesario para el restablecimiento de su situación jurídica subjetiva lesionada por la actividad de la administración.

IV

Consideraciones finales

El trabajo de incorporación a esta academia realizado por el Profesor Yannuzzi incentivará muchas ideas y será de provecho para los estudiosos y practicantes no solo del derecho civil sino de otros ordenamientos jurídicos.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales es una corporación de derecho público creada por Ley el 16 de junio de 1915. Según el artículo 3 de la Ley que rige su funcionamiento,²¹ tiene como principales atribuciones la de propender al desarrollo y progreso de las ciencias políticas y sociales; cooperar al progreso y mejora de la legislación venezolana; y en general, ocuparse de todo lo demás que sea propio con la naturaleza y carácter de esta corporación.²²

²¹ Ley sobre Academia de Ciencias Políticas y Sociales. *Gaceta Oficial* N° 15.361 de fecha 13 de agosto de 1924.

²² Redactar y revisar los proyectos de códigos y demás leyes de carácter general que el Ejecutivo federal crea conveniente someter a su estudio con el fin de presentarlos oportunamente a las cámaras legislativas; redactar y revisar los proyectos de leyes de carácter local que el Ejecutivo de algún Estado creyere conveniente a someter a su estudio con el fin de presentarlos oportunamente a su legislatura; cumplir cualquier otro encargo relativo a leyes o a disposiciones reglamentarias que le confíe el Ejecutivo Federal o el de algún estado de la República; informar igualmente sobre cualesquiera otras materias que sometan a su estudio el Ejecutivo federal; formar una biblioteca en la cual figuren las mejores obras de ciencias políticas y sociales, de autores nacionales y extranjeros, y la legislación universal de todos los países cultos; recomendar al Ministro de Instrucción Pública las mejores obras de texto para la enseñanza en la República, de las ciencias políticas y sociales; establecer relaciones con todas las academias y cuerpos de igual índole del mundo; ocuparse en todo lo demás que sea propio de la naturaleza y carácter de la corporación.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales tiene así, la gran responsabilidad y compromiso de ser la guía y luz que orienta el pensamiento jurídico del país, la conciencia jurídica del país. Como diría el muy notable académico Dr. Alfredo Morles Hernández la Academia ha sido el guardián intelectual de los valores superiores del ordenamiento jurídico venezolano²³. Así lo ha venido haciendo en los últimos 100 años.

Es verdad, sin embargo, que llevar esta tarea adelante se ha complicado cada vez más. Cuando la norma de nada vale, cuando para quien ejerce el poder no hay límites ni jurídicos, ni éticos, ni morales. Adversar la arbitrariedad, ser guardián del ordenamiento jurídico es tarea difícil, pero es nuestra misión. Más difícil sí, pero más importante también.

El Estado de derecho ha sido desconocido y desarticulado por un movimiento político, un Gobierno y titulares de poderes cómplices que se han puesto al margen de la Constitución, que han violado de forma sistemática y generalizada el principio de separación de poderes, que han secuestrado el ejercicio de las funciones del Poder Judicial, del Poder Electoral, del Ministerio Público, que han desconocido la potestad legislativa y de control del órgano legislativo, que violan permanentemente los derechos y libertades que hoy son sólo textos legales sin contenido ni virtualidad práctica.

El derecho a la libertad, seguridad personal, propiedad, libertad económica, libertad de expresión, el derecho a la información, a la salud, educación y una vida digna y tantos otros ya son solo textos sin contenido ni virtualidad práctica. Es una vergüenza que tengamos presos políticos, torturados y perseguidos; el Gobierno reprime y hace uso desproporcionado de la fuerza sobre cualquier manifestación pública que exprese su disidencia con el sistema autoritario implantado.

La actuación del Gobierno se encamina a aislar a la población venezolana de toda protección de tratados y organizaciones internacionales relativos a derechos humanos. Se desconoce la voluntad popular y la participación política del pueblo venezolano.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales ha actuado en contra de todas estas violaciones constitucionales y legales llevadas adelante, de forma sistemática y concertada, por parte de los órganos del poder público, principalmente de un poder judicial encargado de someter al disidente político.

En ese empeño, a través de pronunciamientos y comunicados públicos, así como en foros y eventos jurídicos, auspiciados con esta finalidad, y aun en ocasiones como ésta, hemos exhortado a los órganos del poder público a mantener su actuación dentro de los límites

²³ Véase Palabras del Dr. Alfredo Morles Hernández, presidente de la comisión centenario, con ocasión de la conmemoración de los 100 años de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, el 16 de junio de 2015 en Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 154 (enero-diciembre 2015), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2015. Pp.: 259-266

establecidos en el ordenamiento jurídico y, en especial, la Academia ha exigido el respeto de los derechos humanos y de los derechos civiles, sociales, políticos y económicos.

Ejemplo de esta actuación lo han dado valientemente todos y cada uno de los Académicos aquí presentes, en sus clases en las aulas de la universidad, en sus conferencias, foros, libros, escritos, artículos de prensa y comunicaciones, así como en sus opiniones en los medios de comunicación social.

Nuestro presidente, el académico Dr. Gabriel Ruan Santos en el X Congreso de Academias Jurídicas de Iberoamérica, celebrado en Madrid, el pasado noviembre de 2018 expuso como Venezuela es un ejemplo del populismo, como fenómeno político degenerativo del Estado de Derecho y de la democracia que ha depauperado al pueblo y ha destruido sus instituciones democráticas.

El académico doctor Gabriel Ruan Santos, en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, Convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid,²⁴ realizado en la ciudad de Madrid en octubre de 2017, ya había señalado que este sistema autoritario de desconstitucionalización y erosión democrática solo ha sido posible gracias al “secuestro del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela”. En efecto, se ha establecido una dictadura judicial, con centro en la jurisdicción constitucional, que, al servicio del partido de gobierno, y “a partir del ejercicio del control constitucional sobre todos los poderes públicos y sobre la conducta de los ciudadanos y el apoyo de los demás poderes constitucionales subordinados al Ejecutivo, ha concentrado una masa de competencias y prerrogativas nunca vistas en la historia nacional”, para poder legitimar el desmontaje de las instituciones del Estado de derecho.²⁵

En ese mismo sentido, nuestro vicepresidente, el académico doctor Humberto Romero-Muci, en su participación en el mencionado “Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales y Políticas” del año 2017, expuso cómo el Estado ha sido el principal promotor de la desigualdad y de la ruptura de la institucionalidad democrática en Venezuela, lo cual ha derivado en la restricción “del goce de los derechos fundamentales y humanos, reconocidos en la

²⁴ Título general “Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis, en la Doble Perspectiva Íbero-americana”.

²⁵ Como lo expresó el académico, se ha establecido una “...dictadura judicial con centro en la jurisdicción constitucional –al servicio del partido de gobierno, claro está–, la cual, a partir del ejercicio del control constitucional sobre todos los poderes públicos y sobre la conducta de los ciudadanos y el apoyo de los demás poderes constitucionales subordinados al Ejecutivo, ha concentrado una masa de competencias y prerrogativas nunca vistas en la historia nacional”. *Cfr.* Ruan Santos, Gabriel. “El secuestro del Tribunal Supremo de Justicia”, ponencia de Gabriel Ruan Santos, presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general “Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis en la Doble Perspectiva Íbero-Americana”, publicado en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 156, enero-diciembre 2017, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2017. Disponible en www.acienpol.org.ve

Constitución y en los instrumentos internacionales, generando a su vez una paulatina deriva autoritaria con resultados catastróficos sobre la vida individual y colectiva del país”.

El académico Romero-Muci manifestó en esa oportunidad cómo en Venezuela “las limitaciones al ejercicio individual y colectivo de los derechos de toda la población, responden a una política fraguada deliberadamente desde el régimen y el partido de gobierno, concentrando todo el poder para interferir, modificar y dominar las preferencias políticas y rebajar la condición de ciudadano, envileciéndolo (i) jurídica (ii) económica y (iii) moralmente para, en última instancia, ejercer el control autoritario y totalizante del Estado y perpetuarse en el ejercicio del poder”.²⁶

Igualmente, en la oportunidad de representar a esta Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el II Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales y Políticas: “Desafíos de la Democracia en el Siglo XXI: Fortalezas y Riesgos Políticos, Económicos, Sociales, Culturales e Internacionales”, celebrado en Buenos Aires-Argentina, en junio de 2018, señalamos “cómo en Venezuela un grupo de militares golpistas, que no pudo hacerse del poder a través de la fuerza, porque los mecanismos de defensa del Estado democrático funcionaron, lo hizo mediante los votos, ayudados por el discurso populista desmedido y de reivindicación social y cómo, luego, desde los mecanismos que otorga el propio Estado de derecho, acabaron con él, lo aniquilaron para perpetuarse en el poder”.²⁷

Dimos cuenta en la referida oportunidad cómo la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en cumplimiento de sus funciones de ser orientadora y guía del pensamiento jurídico del país, ha actuado en contra de las violaciones constitucionales y legales llevadas adelante, de forma sistemática y concertadas, por parte de todos los órganos del poder público. En ese empeño, a través de pronunciamientos y comunicados públicos, así como en foros y eventos jurídicos, auspiciados con esa finalidad, ha exhortado a los órganos del poder público a mantener su actuación dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y, en especial, ha exigido el respeto de los derechos humanos y de los derechos civiles, sociales, políticos y

²⁶ Romero-Muci, Humberto. “Desinstitucionalización y desigualdad desde el Estado: el caso venezolano”. Ponencia de Humberto Romero-Muci, vicepresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general “Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis, en la Doble Perspectiva Ibero-Americana”, publicado en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 156, enero-diciembre 2017, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2017. Disponible en www.acienpol.org.ve

²⁷ Badell Madrid, Rafael, “Ruptura del Estado de derecho en Venezuela 1999-2018”, Conferencia dictada en el II Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales y Políticas: “Desafíos de la Democracia en el Siglo XXI: Fortalezas y Riesgos Políticos, Económicos, Sociales, Culturales e Internacionales”, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, 7 de junio de 2018, publicado en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 157, enero-diciembre 2018, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2018. Disponible en www.acienpol.org.ve

económicos. Ese propósito no será abandonado hasta lograr el restablecimiento total de las instituciones democráticas y del Estado de derecho en Venezuela.²⁸

Hoy más que nunca la tarea que corresponde a esta academia es más importante. Hoy más que nunca necesitamos personas como el recipiendario, el profesor Salvador Yannuzzi Rodríguez, para seguir en nuestro propósito de reconducir la acción de facto del Gobierno dentro del cauce constitucional.

Esta academia, junto con el resto de las academias nacionales, seguirá enfocada en la defensa del Estado de derecho y del sistema democrático, a través de todas sus actuaciones. Nuestros foros, investigaciones, conferencias, talleres, pronunciamientos y declaraciones van orientados a ese propósito.

El pasado 29 de enero esta Academia manifestó su respaldo a la Asamblea Nacional en la lucha por el restablecimiento del Estado de Derecho y del sistema democrático, así como por el respeto de los derechos y libertades ciudadanas; y reconoció, de conformidad con el artículo 333 de la Constitución, la legitimidad de las acciones que, con el límite de los principios y valores constitucionales, realiza la Asamblea Nacional, para el restablecimiento de la institucionalidad democrática y la vigencia efectiva de la Constitución, así como para que se efectúen elecciones libres, universales, directas y secretas y acordes a los principios constitucionales que imponen la garantía de la libertad, imparcialidad, participación, igualdad y transparencia.

En este último pronunciamiento, además, esta corporación denunció y repudió la actividad represiva contra la población civil, instruida y ejecutada por autoridades que se convierten en cómplices de quienes usurpan el poder y desaplican la vigencia de los derechos humanos fundamentales.

Antes, el 4 de enero de 2019, esta Academia había fijado su posición por la ausencia de un presidente elegido legítimamente a través de elecciones libres y justas, para el período constitucional 2019-2025 que debió iniciarse el pasado 10 de enero. Fijamos posición ante la usurpación de la soberanía popular.

En efecto, ante esta grave situación, en cumplimiento del deber ciudadano establecido en el artículo 333 de la Constitución, la Academia exigió nuevamente a los distintos poderes públicos a respetar la Constitución y solicitó a la comunidad internacional que continúe apoyando todas las acciones orientadas al restablecimiento pleno del orden constitucional y democrático del país, el cual solo podrá conseguirse:

mediante el acatamiento de los valores, principios y normas de la Constitución, incluidas elecciones libres, y justas, con un Consejo Nacional Electoral independiente e imparcial,

²⁸ *Ibídem.*

integrado por miembros designados conforme a la Constitución; el respeto y la garantía de los derechos humanos; la legalización de los partidos políticos y la habilitación de los candidatos; la libertad de expresión; y la independencia de los demás poderes públicos, especialmente el judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo, los cuales deben ser designados conforme a la Constitución”.²⁹

Asimismo, en cumplimiento de su ley de creación, la Academia ha manifestado con anterioridad su posición de rechazo ante cada uno de los hechos totalmente inconstitucionales e ilegítimos que atentan directamente contra el Estado democrático de derecho, acontecidos en el país durante los últimos años.

Nuestros pronunciamientos³⁰ han denunciado:

- La ilegitimidad del decreto de la Asamblea Nacional Constituyente que convocó a elecciones presidenciales en la República, por usurpar funciones propias del Poder Electoral;
- La ilegitimidad de la Asamblea Nacional Constituyente por haber sido electa en fraude a nuestra Constitución;
- La sentencias inconstitucionales del Tribunal Supremo de Justicia, en especial de su Sala Constitucional;
- Los ilegítimos decretos de estado de excepción en todo el territorio de la República, cuya vigencia ya alcanza los tres años;
- La violación de los derechos humanos fundamentales en Venezuela;
- La situación de los presos políticos y torturas;
- La violencia y represión desmedida de las manifestaciones públicas;
- La inconstitucionalidad de la aplicación de la justicia militar a civiles;
- El manejo, contrario a los intereses del País, de la controversia territorial con Guyana sobre el territorio del Esequibo;
- El retardo en la convocatoria de elecciones regionales y municipales y la falta de imparcialidad del órgano nacional electoral;
- El retiro de Venezuela de organizaciones y tratados internacionales para la protección de los derechos humanos;

Esta academia continuará en labor de defender el ordenamiento constitucional venezolano, así como en cultivar y promover las ideas que desarrollan el conocimiento de las

²⁹ Véase Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ante el 10 de enero de 2019: fecha en la que ha de juramentarse al presidente de la República conforme a la Constitución, de fecha 04 de enero de 2019. Disponible en <http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Pronunciamientos/Pronunciamiento%20ante%20el%2010%20en%20enero.pdf>

³⁰ Véase página web de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales: <http://www.acienpol.org.ve/Pronunciamientos.aspx>

ciencias políticas y sociales, “frente a las ideas políticas y sociales contingentes del momento”,³¹ que no han propiciado más que la falta de integración social, económica y política, llevándonos a la regresión política, estancamiento y recesión económica y tensiones sociales cada vez mayores.³² El civilismo frente a la barbarie. Tenemos que lograrlo.

En este momento crucial de la vida republicana, quizá el más dramático de todos los tiempos, cuando se enfrentan la barbarie y la civilidad, las palabras del Rector de la Universidad Católica Andrés Bello R.P. Francisco José Virtuoso permiten renovar el optimismo:

*“El cambio político requiere de una fuerza social nueva, avasalladora que obligue a la transición. Esta es la hora de la sociedad civil, de los ciudadanos, para vencer las mezquindades políticas y forzar el cambio”.*³³

V Bienvenida

Profesor Salvador Yannuzzi Rodríguez, venga usted a ayudarnos en ese propósito. Traiga sus luces a nuestras tertulias y tareas. Pase usted a ocupar su sillón 31 de esta Corporación, al lado de sus compañeros numerarios que lo reciben con mucha alegría y orgullo, con la seguridad de que sabrá usted mantener el honor y prestigio que le han dado los anteriores numerarios a ese sillón 31.

En nombre de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales le doy hoy la más cordial bienvenida.

Señoras y señores

³¹ Como lo expresó el académico Luciano Lupini Bianchi en su Discurso de contestación a la incorporación del profesor Guillermo Gorrín Falcón como individuo de número de esta corporación.

³² Véase Garrido Rovira, Juan, *Venezuela: integración nacional y democracia en el siglo XXI*. Caracas, Universidad Monteávila, Centro de Estudios de Integración Nacional, 2018.

³³ Véase las palabras del R.P. Francisco José Virtuoso S.J., en su lección inaugural del período académico 2018-2019, como rector de la Universidad Católica Andrés Bello. Disponible en: <http://elucabista.com/wp-content/uploads/2018/10/Lectio-Brevis-Francisco-Virtuoso-Aperutra-a%C3%B1o-lectivo-2018-2019.pdf>

Bibliografía

- ARAUJO JUÁREZ, José, “Derecho administrativo constitucional”, Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP), Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2017.
- ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto, “¿Iguales ante la ley?”, en ABC de la Semana, 18 de marzo 2016. Disponible en: <http://www.abcdelasemana.com/2016/03/18/iguales-ante-la-ley/>
- BADELL MADRID, Rafael, “Ruptura del Estado de derecho en Venezuela 1999-2018”, Conferencia dictada en el II Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales y Políticas: “Desafíos de la Democracia en el Siglo XXI: Fortalezas y Riesgos Políticos, Económicos, Sociales, Culturales e Internacionales”, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, 7 de junio de 2018. Publicado en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 157, enero-diciembre 2018, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2018. Disponible en www.acienpol.org.ve
- BREWER-CARÍAS, Allan, “El juez constitucional vs. las academias (La reforma de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales por la Jurisdicción Constitucional)”, disponible en <http://allanbrewercarias.net>
- GARRIDO ROVIRA, Juan, *Venezuela: integración nacional y democracia en el siglo XXI*. Caracas, Universidad Monteávila, Centro de Estudios de Integración Nacional, 2018.
- GIACOMETTE FERRER, Ana, *La prueba en los procesos constitucionales*. Caracas, Edición Jurídica Venezolana, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo, 2014.
- GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. *Derecho procesal constitucional*. Madrid, Edit. Civitas, 1980.
- GOZAÍNI, Osvaldo, *Derecho procesal constitucional*. Tomo I. Buenos Aires, Editorial de Belgrano, 1999.
- HERNÁNDEZ BRETÓN, Eugenio, “La personalidad jurídica de las academias nacionales”. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 40, N° 97-98, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1984.
- HERNÁNDEZ BRETÓN, Eugenio, Discurso de contestación al Discurso de incorporación del Dr. José Antonio Muci Borjas a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2018.
- LARES MARTÍNEZ, Eloy, “El principio de legalidad aplicado a la administración”, Discurso de incorporación como individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y

- Sociales, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 31, N° 35, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1967.
- LARES MARTÍNEZ, Eloy, *Manual de Derecho Administrativo*. Decimasegunda edición. Caracas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, 2001.
- LUPINI BIANCHI, Luciano, Discurso de contestación al Discurso y trabajo de incorporación “La causa como elemento de existencia del contrato”, del Dr. Guillermo Gorrín Falcón a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2018.
- PITTIER SUCRE, Emilio, “Documentación de los negocios jurídicos en Venezuela. El documento negocial y sus funciones”, Discurso de incorporación como individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 142, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2004.
- ROMERO-MUCI, Humberto. “Desinstitucionalización y desigualdad desde el Estado: el caso venezolano”. Ponencia de Humberto Romero-Muci, vicepresidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general “Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis, en la Doble Perspectiva Íbero-Americana”. Publicado en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 156, enero-diciembre 2017, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2017. Disponible en www.acienpol.org.ve
- RONDÓN DE SANSÓ, Hildegard, “Teoría General de la Actividad Administrativa”, Caracas, 1980.
- RUAN SANTOS, Gabriel, “El secuestro del Tribunal Supremo de Justicia”, ponencia de Gabriel Ruan Santos, presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en el I Encuentro Iberoamericano de Academias de Ciencias Morales, Políticas y Económicas, convocado por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, realizado durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2017, bajo el título general “Democracia, Educación y Estado de Bienestar. Aporías y Alternativas Tras la Crisis, en la Doble Perspectiva Íbero-Americana”. Publicado en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales* N° 156, enero-diciembre 2017, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2017. Disponible en www.acienpol.org.ve

YANNUZZI RODRÍGUEZ, Salvador, “El derecho a la prueba en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, en *Constitución, proceso, pruebas y reforma procesal. Jornadas Domínguez Escobar*, Editorial Horizonte, C.A., Barquisimeto, 2012.

YANNUZZI RODRÍGUEZ, Salvador, “El principio de incorporación de la prueba en el procedimiento civil venezolano”. Trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, 2018.